

**C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato**  
**Presente:**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, artículo 18 Capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera, el H. Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, presenta la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2018, en atención a lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- Antecedentes: Las modificaciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de formular la iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso C de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirva de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: Primero, el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

2.- Estructura normativa. La iniciativa de la Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- 1.- De la Naturaleza y objeto de la Ley;
- 2.- De los conceptos de ingresos,
- 3.- De los Impuestos,
- 5.- De las Contribuciones de Mejora
- 6.- De los Derechos
- 7.- De los Productos

8.- De las Aprovechamientos

9.- De las Participaciones y Aportaciones

10.- De las Facilidades administrativas y estímulos fiscales

11.- De los Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial

12.- Disposiciones Transitorias

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al sistema nacional de coordinación fiscal.

3.- Justificación de contenido Normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la Ley. Por imperativo constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamente. **Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Los Ingresos son la obtención de los elementos económicos necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, a través de las figuras: impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, participaciones, etc.

Los Criterios Generales para el incremento de cuotas y tarifas para la iniciativa del Ley de Ingresos del ejercicio 2018 para el Municipio de San diego de la Unión, Gto., se lleva a cabo de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretara de Hacienda y Crédito Publico por ordenamiento de la Cámara de Diputados el 08 de Septiembre del presente año bajo la **notacefp / 022 / 2017.**

**Así mismo se toman en consideración los métodos de proyección de ingresos tributarios señalados en la Ley de Disciplina Financiera, tomando para el ejercicio 2018 el método de extrapolación de sistema de aumentos, mismo que indica lo siguiente:**

En este método se aplica la tasa de variación observada en los últimos periodos fiscales sobre sus recaudaciones respectivas. La estimación se puede realizar de la siguiente manera:

- a) El promedio de las diferencias resultantes entre las recaudaciones de un año y otro, se agrega a la recaudación del último año.
- b) Las tasas de variación también pueden ser ponderadas, otorgando mayor peso a los datos más recientes.

Estimación a través de la tasa media de variación, la cual se aplica cuando no se tenga información sobre los montos de ingresos (o no se quiera integrar esa

información) de algún periodo intermedio, dentro del número de ejercicios fiscales considerados.

Resultando de la aplicación del método lo siguiente:

### IMPUESTOS

AÑOS			\$ NOMINALES CORRIENTES	VARIACIÓN
2014	Impuesto predial	2,145,854.95		
	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 23,051.87		
	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$ 13,417.44		
	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 27,385.50		
	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$ 7,500.00	2,217,209.76	
2015	Impuesto predial	2,162,833.71		
	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	24,959.24		
	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	44,453.59		
	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	14,373.20		
	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	2,227.20	2,248,846.94	1.01426892
2016	Impuesto predial	3,395,640.64		
	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	79,317.96		
	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	25,400.34		
	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	13,640.10		
	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	1,500.00	3,515,499.04	1.5632
2017	Impuesto predial	3,288,763.63		
	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	24,895.61		
	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	36,163.67		
	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	97,868.36		
	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	4,000.00	3,451,691.27	0.9818 3.5594
2018	Impuesto predial	3,901,968.56		
	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	29,537.51		
	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	42,906.55		
	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	116,116.36		
			TASA DE VARIACION 2018	1.1865

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares

4,745.82

4,095,274.80 1.18645455

### DERECHOS

2014	Servicio de alumbrado público	58,692.16		
	Servicio de panteones	233,866.15		
	Servicio de rastro	9,222.97		
	Servicio de seguridad pública	69,484.59		
	Servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado y disposición final de aguas residuales	790.40		
	Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	54,627.70		
	Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta fija	16,780.40		
	Por Servicios Catastrales de practica y autorización de Avalúos	12,468.45		
	Por servicios para venta de bebidas alcohólicas	114,215.88		
	Establecimientos de Anuncios	7,619.46		
	Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias	55,268.26	633,036.42	
	2015	Servicio de alumbrado público	53,969.97	
Servicio de panteones		250,212.66		
Servicio de rastro		5,112.76		
Servicio de seguridad pública		30,840.66		
Servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado y disposición final de aguas residuales		0.00		
Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano		42,738.78		
Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta fija		16,932.72		
Por Servicios Catastrales de practica y autorización de Avalúos		16,590.16		
Por servicios para venta de bebidas alcohólicas		121,396.92		
Establecimientos de Anuncios		7,512.48		
Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias		115,120.15	660,427.26	1.04326898
2016		Servicio de alumbrado público	3,990.43	
	Servicio de panteones	385,217.72		
	Servicio de rastro	4,071.36		
	Servicio de seguridad pública	82,797.24		
	Servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado y disposición final de aguas residuales	3,300.00		
	Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	64,019.05		
	Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta fija	22,448.45		
	Por Servicios Catastrales de practica y autorización de Avalúos	17,651.82		
	Por servicios para venta de bebidas alcohólicas	161,244.44		
	Establecimientos de Anuncios	11,342.79		
	Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias	74,706.51	830,789.81	1.25795808
	2017	Servicio de alumbrado público	0.00	
Servicio de panteones		452,090.58		
Servicio de rastro		1,709.94		
Servicio de seguridad pública		9,835.00		

Servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado y disposición final de aguas residuales	0.00
Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	897,276.29
Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta fija	22,340.35
Por Servicios Catastrales de practica y autorización de Avalúos	14,155.38
Por servicios para venta de bebidas alcohólicas	161,672.65
Establecimientos de Anuncios	9,969.65
Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias	69,094.61

1,638,144.45 1.9717917  
4.2730

TASA DE VARIACIÓN  
2018

1.4243

2018

Servicio de alumbrado público	0.00
Servicio de panteones	530,069.00
Servicio de rastro	2,435.54
Servicio de seguridad pública	14,008.38
Servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado y disposición final de aguas residuales	0.00
Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	83,850.00
Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta fija	31,820.24
Por Servicios Catastrales de practica y autorización de Avalúos	20,162.07
Por servicios para venta de bebidas alcohólicas	181,475.00
Establecimientos de Anuncios	14,200.17
Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias	85,185.00

### PRODUCTOS

2014

PRODUCTOS	
Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	71,385.68
Servicios Sanitarios	148,188.00
Ocupación y Aprovechamiento de la Vía Pública	222,315.77
Intereses Ramo 28 2015	192303.76

634,193.21

2015

PRODUCTOS	
Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	115785.6
Servicios Sanitarios	136,962.79
Ocupación y Aprovechamiento de la Vía Pública	548636.85
Intereses Ramo 28 2015	6141.9

807527.14 1.27331407

2016

PRODUCTOS	
Productos de tipo corriente	
Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	164501.98
Servicios Sanitarios	157,378.50
Ocupación y Aprovechamiento de la Vía Pública	442946
Intereses Ramo 28 2016	126,187.48

891013.96 1.10338578

PRODUCTOS				
2017	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	226239.68		
	Servicios Sanitarios	237884.66		
	Ocupación y Aprovechamiento de la Vía Pública	499392.43		
	Intereses Ramo 28 2017	1341.93	964858.7	1.0828772
				3.45957705

TASA DE VARIACION  
2018 1.15319235

PRODUCTOS		
2018	Productos de tipo corriente	0.00
	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	165,000.00
	Servicios Sanitarios	274,326.77
	Ocupación y Aprovechamiento de la Vía Pública	575,895.53
	Intereses Ramo 28 2016	1,547.50

### APROVECHAMIENTOS

2014	Recargos	104,439.89	
	Multas	199,327.51	
	Rezagos	417,711.75	
	Gastos de Ejecución	24,747.16	
	Otros Aprovechamientos	194,331.77	940,558.08

2015	Recargos	29,904.38	
	Multas	110,251.46	
	Rezagos	240,047.93	
	Gastos de Ejecución	10,047.58	
	Otros Aprovechamientos	0.00	390,251.35

2016	Recargos	1,037.50	
	Multas	159,573.55	
	Rezagos	11,704.24	
	Gastos de Ejecución	667.80	
	Otros Aprovechamientos	33,620.00	206,603.09

2017	Recargos	15,823.69		
	Multas	150,793.90		
	Rezagos	15,000.00		
	Gastos de Ejecución	10,550.00		
	Otros Aprovechamientos	113,686.56	305,854.15	1.48039485
				2.4247

TASA DE VARIACION  
2018 0.8082

2018	Recargos	12,789.34
	Multas	121,877.65

Rezagos	12,123.60
Gastos de Ejecución	8,526.93
Otros Aprovechamientos	91,886.02

### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Derivado de la complejidad del cálculo para estos conceptos de ingresos se toma la recomendación que dicto el congreso del estado, así mismo el apartado de las participaciones se toma un criterio prudencial para la obtención de los recursos.

Derivado de lo anterior se realiza el siguiente pronóstico de ingreso:

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
<b>Participaciones</b>	<b>61,429,533.90</b>
Fondo general	31,384,833.90
Fondo de fomento municipal	23,519,057.10
Tenencia	7,003.50
IEPS	2,520,057.75
ISAN	534,190.65
Derechos de alcoholes	760,791.15
Fondo de compensación ISAN	93,647.40
Fondo de fiscalización	1,301,493.90
IEPS Gasolina-Diésel	1,243,844.70
Fondo ISR	64,613.85
<b>Aportaciones</b>	<b>79,501,464.26</b>
Fortamun	22,204,484.93
Faism	32,296,979.33
Convenios	25,000,000.00

2018

Para efectos de que la presente ley incluya conceptos de ingresos que son necesarios por los temas de recaudación, se incluyen fracciones en la sección Décimo Tercera en virtud de que son necesarios para su cobro.

Se adiciona la sección Decimo Novena que estable las cuotas que se deberán de cubrir por los servicios de Mercados y Plazas Municipales.

Para los servicios que genera el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el área de Guarderías, se agrega la sección Vigésima y se establece la forma de cómo se deberán de cubrir las cuotas por los diferentes usuarios.

Actualmente el Municipio cuenta ya con instalaciones deportivas, mismas que para su funcionamiento necesitan la recaudación de una cuota de recuperación, es por ello que para efectos de cubrir dichas necesidades se agrega a la presente, la sección Vigésima Primera.

Como es del conocimiento, a partir del presente año la Comisión Federal de Electricidad se separa en varias filiales, ocupándonos para el caso el tema relacionado con el Derecho de Alumbrado Público que estará a cargo de CFE Suministrador de Servicios Básicos, en que se plantea que el Municipio por sus

medios realice la recaudación de dicho DAP, entendiendo que en la actualidad no se cuenta con las instalaciones ni los recursos para poder llevar a cabo dicha recaudación, por ello el Municipio actualizará el convenio en el que se plasmará una comisión por los servicios que CFE Suministrador de Servicios Básicos cobrará por los servicios de recaudación.

**Facilidades Administrativas y estímulos Fiscales.-** Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal, la Local y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

**De los medios de Defensa aplicables al impuesto predial.-** Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de las tasas.

**Disposiciones transitorias.-** En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la ley de Ingresos para los municipios, se entenderán hechas a esta ley.

Por lo anterior expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN

### GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos siguientes:

SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO		
Fuente del Ingreso		Iniciativa de Ingresos 2018
1	IMPUESTOS	4,095,274.80
1.1	Impuestos sobre los ingresos	-
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	3,974,412.62
1.2.1	Impuesto predial	3,901,968.56
1.2.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	29,537.51
1.2.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	42,906.55
1.2.4	Impuesto de fraccionamientos	-
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	116,116.36
1.3.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	-
1.3.2	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	116,116.36
1.3.3	Impuestos sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	-
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-

1.7	Accesorios	-
1.8	Otros Impuestos	4,745.82
1.8.1	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	4,745.82
1.8.2	Impuestos diversos	-
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	-
3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	-
3.1.1	Contribución de obra pública urbana	-
3.1.2	Contribución de obra pública rural	-
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>963,205.40</b>
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
4.3	Derechos por prestación de servicios	963,205.40
4.3.1	Servicio de alumbrado público	-
4.3.2	Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	-
4.3.3	Servicio de panteones	530,069.00
4.3.4	Servicio de rastro	2,435.54
4.3.5	Servicio de seguridad pública	14,008.38
4.3.6	Servicio de asistencia y salud pública	-
4.3.7	Servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado disposición final de aguas residuales	-
4.3.8	Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	83,850.00
4.3.9	Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta fija	31,820.24
4.3.10	Por Servicios Catastrales de practica y autorización de Avalúos	20,162.07
4.3.11	Por servicios para venta de bebidas alcohólicas	181,475.00
4.3.12	Establecimientos de Anuncios	14,200.17
4.3.13	Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias	85,185.00
4.4	Otros Derechos	-
4.5	Accesorios	-
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,016,769.80</b>
5.1	Productos de tipo corriente	1,015,222.30
5.1.1	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	165,000.00
5.1.2	Servicios Sanitarios	274,326.77
5.1.3	Ocupación y Aprovechamiento de la Vía Pública	575,895.53
5.1.4	Publicación al Padrón de peritos, contratistas y proveedores	-
5.1.5	Otros (Disposiciones Administrativas)	-
5.2	Productos de capital	1,547.50
5.2.1	Intereses Ramo 28 2017	1,547.50
5.2.2	Intereses Ramo 33 FI 2017	-
5.2.3	Patrocinios Feria San Diego de la Unión 2017	-
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>247,203.54</b>
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	247,203.54
6.1.1	Recargos	12,789.34
6.1.2	Multas	121,877.65
6.1.3	Rezagos	12,123.60
6.1.4	Gastos de Ejecución	8,526.93
6.1.5	Otros Aprovechamientos	91,886.02
6.2	Aprovechamientos de capital	-
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>-</b>
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>140,930,998.16</b>
8.1	<b>Participaciones</b>	<b>61,429,533.90</b>
8.1.1	Fondo general	31,384,833.90
8.1.2	Fondo de fomento municipal	23,519,057.10
8.1.3	Tenencia	7,003.50
8.1.4	IEPS	2,520,057.75
8.1.5	ISAN	534,190.65
8.1.6	Derechos de alcoholes	760,791.15
8.1.7	Fondo de compensación ISAN	93,647.40
8.1.8	Fondo de fiscalización	1,301,493.90
8.1.9	IEPS Gasolina-Diésel	1,243,844.70
8.1.10	Fondo ISR	64,613.85
8.2	<b>Aportaciones</b>	<b>79,501,464.26</b>
8.2.1	Fortamun	22,204,484.93
8.2.2	Faism	32,296,979.33
8.3	Convenios	25,000,000.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>-</b>
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	-
9.4	Ayudas sociales	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>-</b>
0.1	Endeudamiento interno	-
0.2	Endeudamiento externo	-
	<b>TOTALES</b>	<b>147,253,451.70</b>

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

### TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

II. Durante los años 2002 y hasta el 2017, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. **Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:**

a) **Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:**

Zona	Valor	Valor
	mínimo	máximo
Zona comercial de primera	\$748.10	\$1,762.42
Zona habitacional centro económico	\$298.64	\$394.76
Zona habitacional económica	\$158.18	\$273.53
Zona marginada irregular	\$97.56	\$165.58
Valor mínimo	\$69.46	

b) **Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:**

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,173.40
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,887.08
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,724.95
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,724.95
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,910.25
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,083.75
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,625.40

Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,553.44
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,553.44
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,655.77
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,015.28
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,482.21
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$925.55
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$717.09
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$408.07
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,698.83
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,786.58
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,860.98
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,172.94
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,553.44
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,896.98
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,781.65
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,431.21
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,176.92
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,172.48
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$925.54
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$825.02
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,107.95
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,398.67
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,625.40
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,424.31
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,605.21
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,047.78
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,903.45
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,896.98

Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,480.02
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,431.21
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,172.48
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$971.38
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$825.02
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$613.59
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$434.68
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,083.75
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,220.27
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,553.44
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,860.98
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,492.83
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,840.77
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,896.98
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,540.65
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,341.01
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,553.44
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,191.20
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,743.20
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,896.98
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,540.65
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,172.08
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,963.02
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,605.18
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,191.20
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,152.74
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,840.77
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,431.21

**II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:**

**a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:**

1. Predios de riego	\$17,082.52
2. Predios de temporal	\$6,511.52
3. Agostadero	\$2,911.24
4. Monte-cerril	\$1,249.36

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

**ELEMENTOS**

**FACTOR**

**1. Espesor del suelo:**

a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10

**2. Topografía:**

a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

**3. Distancias a centros de comercialización:**

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
----------------------------	------

b) A más de 3 kilómetros 1.00

**4. Acceso a vías de comunicación:**

a) Todo el año 1.20

b) Tiempo de secas 1.00

c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60; para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio \$8.94

2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana \$21.67

3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios \$44.68

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio \$62.56

5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios \$76.10

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

## SECCIÓN TERCERA

### DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### TASAS

- |      |   |       |
|------|---|-------|
| I.   | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                    | 0.90% |
| II.  | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos  | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

- |       |   |        |
|-------|---|--------|
| I.    | Fraccionamiento residencial "A"                   | \$0.56 |
| II.   | Fraccionamiento residencial "B"                   | \$0.39 |
| III.  | Fraccionamiento residencial "C"                   | \$0.39 |
| IV.   | Fraccionamiento de habitación popular             | \$0.25 |
| V.    | Fraccionamiento de interés social                 | \$0.25 |
| VI.   | Fraccionamiento de urbanización progresiva        | \$0.14 |
| VII.  | Fraccionamiento industrial para industria ligera  | \$0.25 |
| VIII. | Fraccionamiento industrial para industria mediana | \$0.25 |

IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.39
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.30
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.57
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.16
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.34

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE  
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

### TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$8.29
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.72
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.72
IV.	Por tonelada de padecería de cantera	\$1.20
V.	Por metro cuadrado de adoquín, derivado de cantera	\$1.51
VI.	Por metro lineal de guarniciones, derivadas de cantera	\$0.79
VII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate, tezontle y basalto.	\$0.29

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

#### I. Tarifa servicio medido de agua potable

TABLA DE VALORES POR CONSUMO EN METROS CÚBICOS						
Consumo m <sup>3</sup>	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados. Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos
CUOTA BASE	\$ 124.40	\$ 156.34	\$ 101.31	\$ 282.57	\$ 140.36	\$ 148.35
16-20	\$ 8.91	\$ 10.58	\$ 7.15	\$ 18.94	\$ 9.78	\$ 10.18
21-25	\$ 8.99	\$ 10.86	\$ 7.49	\$ 19.57	\$ 9.91	\$ 10.39

26-40	\$ 9.99	\$ 11.23	\$ 7.79	\$ 19.88	\$ 10.61	\$ 10.94
41-50	\$ 10.10	\$ 11.34	\$ 9.58	\$ 21.08	\$ 10.76	\$ 11.04
51-60	\$ 10.33	\$ 11.48	\$ 9.77	\$ 22.27	\$ 10.89	\$ 11.20
MAS DE 60	\$ 10.52	\$ 11.63	\$ 9.91	\$ 23.67	\$ 11.11	\$ 11.37

La cuota base da derecho a consumir hasta 15m<sup>3</sup>

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a sesenta y un metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Se clasificará en servicio mixto a tomas domésticas que tengan anexo un comercio de baja demanda de agua independiente del tipo de negocio que este tenga.

Cuando un usuario tenga la tarifa de Adultos Mayores, Discapacitados, y este a su vez tenga un local comercial, o negocio tendrá la obligación de realizar un nuevo contrato para que no pierda el beneficio de la tarifa, de no ser así automáticamente pasará a la Mixta.

## II. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 5% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente a alcantarillado, se establece una tarifa fija del 5% sobre el importe mensual de agua correspondiente a la cuota base especificada en la fracción I del presente artículo.

## III. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del **10%** sobre el importe mensual de agua.

Los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al saneamiento, se establece una cuota fija del **10%** del importe mensual de agua correspondiente a la cuota base especificada en la fracción I del presente artículo.

#### IV. Contratos para todos los servicios y giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$135.79
b) Contrato de descarga de agua residual	\$135.79

#### V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$ 702.32	\$ 973.91	\$ 1,618.93	\$ 2,000.86	\$ 3,225.14
Tipo BP	\$ 835.99	\$ 1,106.52	\$ 1,753.67	\$ 2,135.59	\$ 3,359.87
Tipo CT	\$ 1,380.23	\$ 1,927.66	\$ 2,616.18	\$ 3,263.33	\$ 4,884.38
Tipo CP	\$ 1,927.66	\$ 2,474.02	\$ 3,163.60	\$ 3,810.75	\$ 5,430.75
Tipo LT	\$ 1,977.52	\$ 2,801.84	\$ 3,575.23	\$ 4,312.56	\$ 6,504.38
Tipo LP	\$ 2,898.38	\$ 3,714.21	\$ 4,475.94	\$ 5,201.59	\$ 7,089.99
Metro adicional terracería	\$ 136.86	\$ 205.81	\$ 245.07	\$ 293.87	\$ 392.53
Metro adicional pavimento	\$ 234.46	\$ 303.42	\$ 342.67	\$ 391.47	\$ 489.07

Equivalencias para el cuadro anterior:

#### En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 10 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 20 metros de longitud

**En relación a la superficie**

a) T Terracería

b) P Pavimento, Piedra o Concreto

**VI. Materiales e instalación de cuadro de medición**

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$ 290.69
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$ 355.40
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$ 483.77
d)	Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$ 773.40
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$ 1,095.91

**VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 484.00	\$ 846.60
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 494.38	\$ 1,342.04
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 2,373.23	\$ 3,929.57
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$ 5,994.09	\$ 8,781.07
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 8,111.64	\$ 10,569.75

**VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual**

Tubería de PVC				
	Descarga Normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$ 2,686.20	\$ 1,894.77	\$ 529.39	\$ 380.86

Descarga de 8"	\$ 3,070.24	\$ 2,278.81	\$ 565.46	\$ 491.20
Descarga de 10"	\$ 3,765.13	\$ 2,973.70	\$ 645.03	\$ 496.50
Descarga de 12"	\$ 4,618.10	\$ 3,825.61	\$ 759.60	\$ 610.02

Las descargas normales serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará el importe base de los metros adicionales al costo unitario que corresponda al tipo de superficie.

#### IX. Servicios administrativos para usuarios

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 6.70
b)	Constancias Administrativas	Constancia	\$ 35.31
c)	Cambios de titular	toma	\$ 41.93
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$ 132.36

#### X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
<b>Agua para construcción</b>		
a) Por volumen	m <sup>3</sup>	\$ 5.43
b) Por área a construir / 6 meses	m <sup>2</sup>	\$ 2.28
<b>Limpieza descarga sanitaria con varilla</b>		\$ -
c) Todos los giros	hora	\$ 226.19
<b>Otros servicios</b>		\$ -
d) Reconexión de toma de agua por adeudo	toma	\$ 286.88
e) Reconexión de drenaje	descarga	\$ 393.59
f) Agua para pipas en pozo	m <sup>3</sup>	\$ 23.18
g) Agua en pipas para comunidades rurales	m <sup>3</sup>	\$ 45.35

#### XI. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores, industria y comercio.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 1,854.14	\$ 697.01	\$ 2,551.46
b) Interés social	\$ 2,650.13	\$ 995.12	\$ 3,645.25
c) Residencial C	\$ 3,252.72	\$ 1,226.40	\$ 4,478.06
d) Residencial B	\$ 3,861.68	\$ 1,456.62	\$ 5,319.35
e) Residencial A	\$ 5,149.61	\$ 1,888.40	\$ 7,038.01
f) Campestre	\$ 6,504.38	\$ -	\$ 6,504.38

## XII. Servicios operativos y administrativos de todos los giros

### Carta de factibilidad

Concepto	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m <sup>2</sup>	carta	\$393.43
b) Por cada lote excedente	m <sup>2</sup>	\$1.60

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4742.97

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$151.70 por carta de factibilidad.

### Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$2411.87
d) Por cada lote excedente	lote	\$16.83
e) Supervisión de obra	lote/mes	\$81.97
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$7,955.02
g) Recepción lote excedente	lote o vivienda	\$33.77

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

### XIII. Derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	Concepto	Litro por segundo
a)	Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 268,321.77
b)	Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 127,045.96

### XIV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 754.30	\$ 251.43	\$ 1,005.73
b) Interés social	\$ 1,005.73	\$ 335.24	\$ 1,342.04
c) Residencial C	\$ 1,133.04	\$ 377.68	\$ 1,510.72
d) Residencial B	\$ 1,513.90	\$ 504.99	\$ 2,018.89
e) Residencial A	\$ 1,890.52	\$ 630.17	\$ 2,520.70
f) Campestre	\$ 2,835.79	\$ -	\$ 2,835.79

### XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de concesión	m <sup>3</sup> anual	\$ 3.09
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$ 67,757.56

**XVI. Por la venta de agua tratada**

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m <sup>3</sup>	\$2.92

**XVII. Indexación**

Se autoriza una indexación mensual del 0.5 %, para las tarifas contenidas en la fracción I, excepto para Uso Adultos Mayores en situación de vulnerabilidad económica.

**XVIII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos**

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	15.00% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	19.00% sobre monto facturado
Más de 2,000	21.00% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad	Importe
m <sup>3</sup>	\$0.27

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.37

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cuadrilla de dos elementos       | \$498.91 |
| b) Por elemento adicional, por servicio | \$166.30 |

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

- II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Por metro cúbico de basura                                | \$36.61 |
| b) Por tonelada de basura depositada en el relleno sanitario | \$58.20 |

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	EXENTO
b) En gaveta o bóveda	\$58.20
c) Por quinquenio	\$199.56
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$116.42
III. Permiso para construcción de monumentos	\$181.65
IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$166.30
V. Permiso para cremación de cadáveres	\$224.37
VI. Costo de gaveta	\$1,205.78
VII. Licencia para construcción de bóvedas	\$174.63
VIII. Licencia para abrir bóvedas	\$116.42
IX. Exhumación de cadáver	\$174.63
X. Permiso para traslado de cadáver de una bóveda a otra	\$158.01
XI. Refrendo de gaveta o bóveda por 5 años	\$332.59

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

**Por sacrificio de animales:**

a) Ganado vacuno	por cabeza	\$41.56
------------------	------------	---------

b) Ganado ovinocaprino	por cabeza	\$24.94
c) Ganado porcino	por cabeza	\$33.28

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	En dependencias o instituciones	por jornada de 8 horas	\$290.64
II.	En eventos particulares	por evento	\$355.22

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de constancia de no infracción, se cobrarán a una cuota de \$54.48 (cincuenta y cuatro pesos 48/100 MN).

La constancia de no faltas administrativas se cobrará a una cuota de \$37.56 (treinta y siete pesos 56/100 MN).

Así mismo los derechos por la expedición de constancias de pago por no presentar documentación o realizar los pagos de manera extemporánea se causarán de conformidad a lo siguiente:

- 1.- Por no presentar folio de infracción \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100MN)
- 2.- Multa por el pago extemporáneo del refrendo anual de concesiones de transporte público \$ 830.00 (Ochocientos treinta pesos 00/100MN).

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR SERVICIOS Y TALLERES EN CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 20.** La prestación de los servicios de los talleres que se imparten en la Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez" de San Diego de la Unión, tendrá para cobro la cantidad de \$27.35 (veintisiete pesos 35/100 MN) por el pago de los derechos respectivos. La obtención de los ingresos a los que se refiere el

presente artículo se aplicará en la compra del material necesario para la impartición de los mismos cursos que oferta la Casa de la Cultura.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil, se causarán y liquidarán cuando medie solicitud, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.	Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$415.78
II.	Capacitación de brigadas de primeros auxilios, por jornada de 8 horas	\$1,662.25
III.	Capacitación de brigadas de combate de incendios, por jornada de 8 horas	\$4,157.89
IV.	Verificación de riesgo en inmuebles	\$150.00
V.	Verificación y visto bueno del programa interno de Protección Civil a empresas privadas	\$250.00

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.**

**Por permiso de construcción:**

a) **Uso habitacional:**

1	Marginado	\$86.37	Por vivienda
2	Económico	\$312.64	Hasta 90 m2

3 Media

\$3.75 M2 excedente

\$442.33 Hasta 105 m2

\$5.31 M2 excedente

4 Residencial, departamentos y condominio

\$1,197.49 Hasta 120 m2

\$14.37 M2 excedente

b) **Otros usos:**

Uso especializado

1 Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, restaurantes, clubes deportivos, estaciones de servicio, centros de diversión, autolavados, estaciones de gas carburación, estaciones de gasolina, discotecas, centros comerciales, tiendas de autoservicio con estructura especializada, y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura y estructura especializada.

\$1,372.09 Hasta 120 m2

\$6.86 M2 excedente

2 Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes y todos aquellos inmuebles en los que no se introduzca infraestructura y estructura especializada.

\$997.97 Hasta 500 m2

\$5.99 M2 excedente

3 Bodegas, naves industriales, escuelas particulares.

\$395.98 Hasta 1000 m2

\$2.38 M2 excedente

4 Escuela pública

Exenta

c) **Bardas**

1 Barda o Muro

\$191.27 Hasta 45 ml

\$2.30 Ml excedente

d) **Otros**

1 Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo establecido por permiso de construcción, según aplique.

- 2 Por prórroga de permiso de construcción, se causará el 50% de los derechos establecido por permiso de construcción, según aplique.
- 3 Autorización de asentamiento de construcciones móviles \$395.83 Por Licencia
- 4 Peritajes de evaluación de riesgos \$395.94 Hasta 105 m2  
\$1.98 M2 excedente
- 5 Permiso de división \$176.39 Por Permiso
- 6 Permiso de uso de suelo
- a) Uso habitacional \$185.70 Hasta 105 m2  
\$1.67 M2 excedente
- b) Uso comercial \$185.70 Hasta 105 m2  
\$1.67 M2 excedente
- c) Uso industrial \$262.32 Hasta 500 m2  
\$2.36 M2 excedente
- 7 Alineamiento y número oficial
- a) Uso habitacional \$191.27 Por Permiso
- b) Uso comercial \$191.27 Por Permiso
- c) Uso industrial \$270.19 Por Permiso
- 8 Certificación de número oficial. (de cualquier uso de suelo). Por  
\$61.09 Certificación
- 9 Certificación de uso de suelo. (de cualquier uso de suelo). Por  
\$185.70 Certificación
- 10 Constancia de factibilidad de uso de suelo. (de cualquier uso de suelo). \$185.70 Por Constancia
- 11 Certificación de terminación de obra y uso de edificio (marginado quedará exento) Por  
\$415.77 Certificación

12 Autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción 6 de este inciso. Tratándose de factibilidad de uso de suelo aprobada por el h. Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50% de los valores establecidos en dicha fracción.

13 Permiso para colocar temporalmente en la vía pública materiales empleados en una construcción. \$185.00 Por Día

14 Excavación en la vía pública. \$294.69 Hasta 10 ml  
\$11.79 MI excedente

15 Ruptura de pavimento en la vía pública. \$344.63 Hasta 10 ml  
\$13.79 MI excedente

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

1 Revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística. \$890.12 Por Constancia

2 Revisión de proyectos para la aprobación de traza. \$890.12 Por Constancia

3 Revisión de proyectos para la autorización de obra. \$890.12 Por Constancia

4 Supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:

a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua y drenaje, así como instalaciones de guarniciones. 0.80%

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio. 1.30%

5 Permiso de venta. \$890.12 Por Permiso

6 Permiso de modificación de traza. \$890.12 Por Permiso

- |   |   |            |              |
|---|---|------------|--------------|
| 7 | Autorización para la construcción de desarrollos en condominio. | \$890.12   | Por Permiso  |
| 8 | Levantamiento en predio urbano con equipo topográfico.          | \$1,445.37 | Hasta 1 ha   |
|   |   | \$361.34   | Ha excedente |
| 9 | Levantamiento en predio rural con equipo topográfico.           | \$1,705.54 | Hasta 1 ha   |
|   |   | \$469.02   | Ha excedente |

**Por expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios.**

- |    |   |          |           |
|----|---|----------|-----------|
| 1  | De pared y adosados al piso o muro. Anualmente.   |          |           |
| a) | Adosados.   | \$513.19 | Por M2    |
| b) | Auto soportados espectaculares.   | \$74.58  | Por M2    |
| c) | Pinta de bardas.  | \$68.85  | Por M2    |
| 2  | De pared y adosados al piso o muro. Anualmente.   |          |           |
| a) | Toldos y carpas.  | \$730.04 | Por Pieza |
| b) | Bancas y cobertizos publicitarios.  | \$105.55 | Por Pieza |
| 3  | Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y sub urbano bimestralmente. | \$36.63  | Por Pieza |
| 4  | Difusión fonética de publicidad en la vía pública.  | \$66.55  | Por Día   |
| 5  | Por anuncio móvil o temporal.   |          |           |
| a) | Mampara en la vía pública.  | \$33.27  | Por Día   |
| b) | Tijera  | \$83.16  | Por Mes   |
| c) | Comercios ambulantes  | \$83.16  | Por Mes   |
| d) | Mantas  | \$41.57  | Por Mes   |
| e) | Inflables   | \$58.12  | Por Día   |

6.- Por la expedición de constancia de inscripción y refrendo de Perito Responsable de Obra se causará una cuota de \$1,450.00

**SECCIÓN DÉCIMA**

**POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 23.** Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$58.20 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
  
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
  - a) Hasta una hectárea \$161.37
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$6.24
  - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
  
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:
  - a) Hasta una hectárea \$1,236.62
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$160.87
  - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$131.44
  
- IV. Por cada consulta de archivo catastral del Municipio \$17.61
  
- V. Por consulta de expediente histórico de avalúo fiscal \$60.74
  
- VI. Por la expedición del plano de la ciudad \$332.58

VII. Por la revisión y autorización de avalúos realizados por peritos externos, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VIII.- Por la expedición de constancia de inscripción y refrendo de Perito Fiscal en materia de avalúos se causará una cuota de \$ 660.00

IX.- Por la expedición de copias del archivo de catastro, por pieza, \$ 11.00

### SECCIÓN UNDÉCIMA

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

**Artículo 24.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

#### TARIFA

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística   | \$890.11 |
| II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza   | \$890.11 |
| III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra   | \$890.11 |
| IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:  |          |
| a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua y drenaje, así como instalaciones de guarniciones. | 0.78%    |
| b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.   | 1.30%    |
| V. Por el permiso de venta   | \$890.11 |

- |  |          |
|--|----------|
| VI. Por el permiso de modificación de traza                                | \$895.25 |
| VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio | \$889.99 |

### SECCIÓN DUODÉCIMA

#### POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:
- | Tipo                              | Importe por m <sup>2</sup> |
|-----------------------------------|----------------------------|
| a) Adosados                       | \$513.19                   |
| b) Auto soportados espectaculares | \$74.58                    |
| c) Pinta de bardas                | \$68.84                    |
- II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:
- | Tipo                                 | Importe  |
|--------------------------------------|----------|
| a) Toldos y carpas                   | \$730.04 |
| b) Bancas y cobertizos publicitarios | \$105.55 |
- III. Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano bimestralmente
- |  |         |
|--|---------|
|  | \$36.62 |
|--|---------|
- IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día
- |  |         |
|--|---------|
|  | \$66.54 |
|--|---------|
- V. Por anuncio móvil o temporal:
- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) Mampara en la vía pública, por día | \$33.27 |
| b) Tijera, por mes                    | \$83.61 |
| c) Comercios ambulantes, por mes      | \$83.16 |
| d) Mantas, por día                    | \$41.57 |
- VI. Inflables, por día
- |  |         |
|--|---------|
|  | \$58.12 |
|--|---------|

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES**  
**PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 26.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.- Permiso para la venta de bebida de bajo contenido una cuota de \$861.95 por día.

II.- Permiso para la venta de bebida de alto contenido una cuota de \$1,500.00 por día.

III.- Permiso para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en las instalaciones de la Feria \$ 7,200.00

IV.- Permiso para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en las instalaciones de la Feria \$ 10,300.00

IV. Permisos para venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en periodo de fiestas patrias \$ 2,575.00 en los lugares que previamente se destinen.

V. Por la expedición de permisos para ampliación de horarios para la venta de bebidas se causarán de conformidad con lo siguiente:

a.- Bajo contenido alcohólico \$250.00 por hora de ampliación.

b.- Alto contenido alcohólico \$500.00 por hora de ampliación.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 27.** Los derechos derivados de la prestación de los servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- |  |            |
|--|------------|
| I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen   | \$3,076.85 |
| II. Por la evaluación del estudio de riesgo  | \$2,744.20 |
| III. Por permiso para la poda y tala de árboles, por árbol   | \$49.88    |
| IV. Por autorización para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal | \$665.27   |

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- |   |         |
|---|---------|
| I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz  | \$39.02 |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos   | \$88.89 |
| III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento  | \$38.94 |
| IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley | \$38.94 |

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 29.** Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por consulta EXENTO
- II. Por expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples. EXENTO
- III. Por expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21. \$0.80
- IV. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples EXENTO
- V. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, a partir de la hoja 21 \$1.66
- VI. Por reproducción de documentos en medios magnéticos \$33.28

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**

**POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO**

**Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 30.** Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$6,652.66
II. Por transmisión de derechos de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$6,652.66
III. Por refrendo anual de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$664.35
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$109.85
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$231.23
VI. Por constancia de despintado	\$46.55
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$139.77

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$831.72
---	----------

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 31.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I.	\$984.64	Mensual
II.	\$1,969.28	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Así mismo los usuarios los usuarios realizaran un pago equivalente a \$0.70 por los conceptos de administración por el cobro de DAP

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 32.** Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

**SECCION DECIMO NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y PLAZAS MUNICIPALES**

**Artículo 33.** Para los efectos de la ocupación de las instalaciones del mercado municipal y la ocupación de vías públicas que para ello autorice el Ayuntamiento las cuotas y tarifas se cobraran de conformidad con lo siguiente:

I.- Por concepto de ocupación de las planchas del mercado municipal se liquidarán a un costo de \$165.00 por metro cuadrado de ocupación, en forma anual.

II.- El pago de cuotas para los comerciantes ambulantes y tianguistas autorizados se cobrará conforme a lo siguiente:

a).-Inscripción \$ 160.00 (ciento sesenta pesos 00/100MN)

b).-Refrendo anual \$ 130.00 (ciento treinta pesos 00/100 MN)

III.- Los comerciantes ambulantes y semifijos autorizados pagaran una cuota por día de ocupación de vía pública conforme a lo siguiente:

a.- En día normal una cuota de \$8.00 por metro lineal

b.- Comerciantes en fiestas religiosos \$33.00 por metro lineal.

c.- Juegos mecánicos y otros aparatos similares por metro lineal \$ 58.00.

d.- Inflables y otros aparatos similares por día \$ 52.00

III.- Por el uso de las instalaciones de los sanitarios en el mercado municipal se causará una cuota de \$3.00

### SECCION VIGESIMA

#### POR SERVICIO DE GUARDERÍA DEL CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL (CADI) DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

**Artículo 34.** Se cobrará una cuota mensual por los servicios de guardería en el Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI), por cada niño que reciba el servicio, de acuerdo al monto de ingresos económicos familiares, el cual se determinará por estudio socioeconómico que podrá derivarse del comprobante de ingresos respectivo, estableciéndose las siguientes modalidades y montos de cuotas:

I.- Si el menor es hijo de madre soltera, la cuota será de \$206.00 (doscientos seis pesos 00/100 M.N.), con independencia del monto de los ingresos de la madre.

II.- Si el menor es hijo de matrimonio que tenga ingresos mensuales que oscilen entre \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) y \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), la cuota a cobrar será entre \$310.00 (trescientos diez pesos 00/100 M.N.) y \$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

III.- Si el menor es hijo de matrimonio que tenga ingresos mensuales que oscilen entre \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), la cuota a cobrar será de \$412.00 (cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.).

II.- Si el menor es hijo de matrimonio que tenga ingresos mensuales superiores a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), la cuota a cobrar será de \$515.00 (quinientos quince pesos 00/100 M.N.).

### SECCION VIGESIMA PRIMERA

#### POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)

**Artículo 35.** Por el uso de las instalaciones deportivas las cuotas se pagaran de la siguiente manera.

I.-Por el uso de la Cancha de futbol 7, se cobrará la cantidad de \$155.00 (ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por el uso durante una hora, en horario diurno; y la cantidad de \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por el uso durante una hora, en horario nocturno.

II.-Por el uso de los aparatos del gimnasio municipal, se cobrará la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), por cada sesión.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**  
**POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 36.** La contribución por ejecución de obras públicas, se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 37.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 38.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 39.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se

calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes Fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 40.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento del pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 41.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 42.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 43.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 44.** La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$ 231.86

Además de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los propietarios de bienes inmuebles, que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

**Artículo 45.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2018, tendrán un descuento del 15%, 10% y 5% de su importe respectivamente, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS  
RESIDUALES**

**Artículo 46.** Los usuarios que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento del 10 %, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa del 01 de Febrero al 28 de Febrero del año 2018. **El descuento por pago anualizado del 10% no se aplica a tarifas para adultos mayores, pensionados, discapacitados y jubilados mencionada en Fracción I del Art. 14 de esta ley.**

En cuanto al pago anualizado se realizará el cálculo con referencia al consumo de hasta 15 m<sup>3</sup>, tomando en cuenta que si se excede del consumo calculado, al inicio del año posterior se efectuará un ajuste en el cual se cobrarán como consumo estimado los m<sup>3</sup> excedidos, de acuerdo a la tarifa correspondiente y al rango en el que se ubique en la tabla de la Fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

Solamente se hará descuento en la casa donde habite el beneficiario y exclusivamente para agua de uso doméstico hasta 15 m<sup>3</sup> mencionada en la Fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y gastos de ejecución, no se aplica cuando el usuario tenga rezago o haya sobrepasado la cuota base mencionada en la Fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

**Artículo 47.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

### SECCIÓN CUARTA

#### DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

**Artículo 48.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

### SECCIÓN QUINTA

#### DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 49.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10%

sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 50.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial.

### Predios Urbanos

<b>Impuesto predial Cuota anualizada mínima</b>	<b>Impuesto predial Cuota anualizada máxima</b>	<b>Derecho de alumbrado público Cuota fija anual</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
0.00	231.86	11.47
231.87	583.49	17.21
583.50	1,103.34	34.42
1,103.35	1,655.00	57.38
1,655.01	2,206.67	80.32
2,206.67	2,758.34	103.27
2,758.34	3,310.00	126.21
3,310.01	3,861.68	149.16
3,3861.69	en adelante	172.12

## Predios Rústicos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
\$	\$	\$
0.00	231.86	11.47
231.87	496.50	14.92
496.51	993.00	30.98
993.01	1,489.50	51.63
1,489.51	1,986.00	81.56
1,986.01	2,482.51	92.93
2,482.51	2,979.00	113.59
2,979.01	3,475.51	134.14
3,475.51	3,972.00	154.90
3,972.01	4,468.51	175.56
4,468.52	4,965.01	195.29
4,965.02	5,461.51	216.87
5,461.52	en adelante	237.53

## CAPÍTULO UNDÉCIMO

### DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

#### SECCIÓN ÚNICA

#### DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 51.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

### SECCIÓN ÚNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 52.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato entenderá que se refiere a la presente Ley.

Juan Carlos Castillo Cantero

Presidente Municipal

Eric Perez Cardenas

Regidor

Leticia Rodriguez Padron

Regidora

Marisela Torres Rodriguez

Regidora

Vicente Martinez Lopez

Regidor

Adolfo Cantero Rojas

Sindico Municipal

Martha Alicia Longoria Alanis

Regidora

Esperanza Gaspar Ramirez

Regidora

David Baca Hernandez

Regidor

Juan Antonio Rivas Buenrostro

Regidor

Lic. Daniel Reveles Ibarra

Encargado de Despacho de

Secretaría del Ayuntamiento

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*